

**Gamesys Spain, S.A.U**

**Games Spain Operations S.A.U.**

**- Filiales de Bally's Corporation -**

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS**

Este documento ha sido elaborado para uso de GAMESYS SPAIN, S.A.U. y GAMES SPAIN OPERATIONS, S.A.U.

<b>Procedimiento de Gestión de Informaciones</b>	
Fecha de aprobación por parte del Órgano de Administración:	5 de mayo de 2025
Responsable de edición y revisión:	Responsable del Sistema Interno de Información
Responsable de Aplicación:	Responsable del Sistema Interno de Información

<b>Registro de Revisiones del Procedimiento</b>
---

Las diferentes revisiones del presente documento serán registradas en la tabla adjunta, incluyendo el número de versión, la fecha de publicada, y responsables de su elaboración y aprobación para permitir el seguimiento de la misma.

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Modificaciones</b>	<b>Revisado Por</b>	<b>Aprobado Por</b>
V 1.0	5 de mayo de 2025	Versión inicial	Mihaela Crisan	Alejandro Ramos

## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	4
2	OBJETO .....	5
3	AMBITO DE APLICACIÓN.....	5
3.1	ÁMBITO PERSONAL.....	5
3.2	ÁMBITO MATERIAL.....	6
3.2.1	ACCIONES U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIONES NORMATIVAS.....	6
4	CANALES DE INFORMACIÓN HABILITADOS.....	7
5	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN .....	7
6	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES .....	7
6.1	RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	7
6.2	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA COMUNICACIÓN .....	9
6.2.1	ANÁLISIS FORMAL DE LA COMUNICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LA MISMA.....	9
6.2.2	FASE DE INVESTIGACIÓN .....	10
6.2.3	CONCLUSIÓN Y REDACCIÓN DE INFORME .....	11
7	PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.....	11
7.1	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO ANTE REPRESALIAS .....	12
8	CONTROL DEL CUMPLIMIENTO .....	13
9	DERECHOS DE LAS PARTES IMPLICADAS.....	14
9.1	PROTECCIÓN A LA PERSONA INFORMANTE.....	14
9.2	PROTECCIÓN A LAS PERSONAS AFECTADAS.....	14
10	CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.....	14
11	REGISTRO DE COMUNICACIONES.....	15
12	REVISIÓN Y MEJORA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. ....	15

## 1 INTRODUCCIÓN

El presente **Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones Recibidas** (en adelante, "el Procedimiento") se aplica a las sociedades GAMESYS SPAIN, S.A.U. y GAMES SPAIN OPERATIONS, S.A.U. (en adelante, "GAMESYS" o "la Sociedad"). Así las cosas, en virtud del artículo 11 de la Ley 2/2023, dado que las empresas mencionadas son consideradas como un grupo de sociedades, GAMESYS ha establecido un Sistema Interno de Información que cuenta con una política general común para todas ellas: *Bally's Corporation Corporate Whistleblowing Policy* (en adelante, "la Política Whistleblowing").

Con la entrada en vigor de las reformas del Código Penal que conforman el marco legal de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestro ordenamiento jurídico, introducidas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y la reciente Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero las empresas se han visto en la necesidad de implementar sistemas de cumplimiento normativo eficaces a fin de detectar y en definitiva evitar la comisión de delitos en el desarrollo de sus actividades habituales.

En este contexto, se ha producido la transposición de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "Ley 2/2023"), estipula la obligación de las empresas que reúnan las condiciones previstas de contar con un sistema interno de información que permita comunicar las acciones u omisiones establecidas en el referenciado texto legal.

Asimismo, con este documento se da cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula 9.1.3 "Fuentes de opinión sobre el desempeño de Compliance" y 10.1.2 "Escalado de Información" de la norma ISO 37301:2021 y a lo dispuesto en el apartado 8.7. "Comunicación de incumplimientos e irregularidades" y el 8.8. "Investigación de incumplimientos e irregularidades de la norma UNE 19601:2017".

En el mismo sentido, se configura el presente Procedimiento con base en las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Así las cosas, el presente Procedimiento complementa y desarrolla lo establecido en la Política Whistleblowing.

## 2 OBJETO

El presente Procedimiento tiene por objeto establecer las pautas para la gestión y resolución de la comunicación efectuada por el informante y proteger las personas que informen sobre infracciones normativas.

El contenido del presente Procedimiento es de obligado cumplimiento para todos los miembros, empleados y profesionales de las sociedades que conforman GAMESYS a cuyo objeto se pone a su disposición.

Asimismo, dispondrán de la posibilidad de informar sobre infracciones en un contexto laboral o profesional cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de GAMESYS.

## 3 AMBITO DE APLICACIÓN

El Procedimiento de Gestión de Comunicaciones de GAMESYS resulta de aplicación a la totalidad de sus empleados independientemente del cargo que ostenten en la estructura organizativa de la misma.

Así mismo, el cumplimiento del presente documento también será aplicable a los colaboradores externos de la Sociedad, sin importar el plazo de duración de la relación de negocio que vincule a ambas partes, cuando comuniquen o sean reportados por la presunta comisión de un incumplimiento o irregularidad de la normativa interna o externa de esta organización.

### 3.1 ÁMBITO PERSONAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 2/2023 el presente Procedimiento se aplica a las personas físicas y jurídicas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional en el ámbito de la Sociedad, comprendiendo en todo caso:

- Los empleados de la Sociedad.
- Los autónomos que prestan servicios la Sociedad.
- Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Sociedad.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores que prestan servicios a la Sociedad.
- Los representantes legales de las empresas de la Sociedad de las personas trabajadoras (es decir, los representantes sindicales) en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.
- Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación con independencia de que perciban o no una remuneración y de aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

## 3.2 ÁMBITO MATERIAL

La Sociedad dispone de un canal interno de información a través del cual, los informantes podrán comunicar cualquier tipo de incumplimiento que tenga carácter de infracción y que suponga una vulneración de los ámbitos que se detallan a continuación.

### 3.2.1 ACCIONES U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIONES NORMATIVAS

Cabe entender por acciones u omisiones que constituyan una infracción normativa a efectos del presente Procedimiento, todos aquellos actos que:

- I. Supongan un incumplimiento normativo de los ámbitos previstos en la Directiva (UE) 2019/1937, tales como:
  - Contratación pública
  - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
  - Seguridad de los productos y conformidad
  - Seguridad del transporte
  - Protección del medio ambiente
  - Protección frente a radiaciones y seguridad nuclear
  - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
  - Salud pública
  - Protección de los consumidores
  - Protección de la privacidad y de los datos personales, seguridad en las redes y los sistemas de información
- II. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea de conformidad con el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), especialmente como consecuencia de actuaciones fraudulentas.
- III. Incidan en el mercado interior, incluidas las normas en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados y actos que infrinjan las normas del impuesto de Sociedades (IS).
- IV. Aquellas acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluso cuando las mismas puedan implicar un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social nacional.
- V. Infracciones que deriven en un incumplimiento de la normativa fiscal, de competencia, laboral, así como de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el trabajo.
- VI. Infracciones de las Políticas y Procedimientos internos de la Sociedad que puedan conllevar una violación de los preceptos legales previstos en la legislación vigente.

## 4 CANALES DE INFORMACIÓN HABILITADOS

Los empleados y miembros de GAMESYS tendrán la obligación de utilizar los canales internos de información puestos a su disposición para poner en conocimiento de la entidad cualquier incumplimiento tanto de la legalidad como de su normativa interna del que puedan tener conocimiento.

En este sentido, se prevé la posibilidad que las personas informantes presenten comunicaciones anónimas a través de los canales internos de información o hagan revelaciones públicas sin dar a conocer su identidad, así como se posibilita su posterior tramitación. Con carácter general, si se recibe una comunicación anónima, será tratada como una comunicación ordinaria, siempre que sea lo suficientemente detallada.

En cualquier caso, cualquier persona informante anónima que posteriormente sea identificada y denuncie represalias como consecuencia de la comunicación podrá acogerse las medidas de apoyo y protección contra represalias prevista por los artículos 37 y 38 de la Ley 2/2023 y detalladas en el apartado "5.1 Medidas de protección y apoyo ante represalias"

A los efectos poder realizar las referidas comunicaciones, GAMESYS tiene habilitados los siguientes canales internos de información:

- Presentar una comunicación a través del formulario de contacto del sistema Safe Call en [www.safecall.co.uk](http://www.safecall.co.uk).
- Presentar una comunicación de infracción a través del número de teléfono habilitado: 00800 7233 2255

Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2.b) de la Ley 2/2023, se informa de la existencia de canales externos de comunicación creados por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y/o por las autoridades u órganos competentes, a los que la persona informante puede dirigirse, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno.

## 5 RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Responsable del sistema interno de información (en adelante, "el Responsable", "Compliance Officer Local", o "RSII") es la función interna de GAMESYS a la que se le confía la gestión del canal de comunicación de infracciones, para lo cual está específicamente formado. En este sentido, el órgano de administración de GAMESYS ha designado al Compliance Officer Local como Responsable del sistema interno de información.

## 6 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES

### 6.1 RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Recibida la comunicación por cualquiera de los canales habilitados por GAMESYS esta deberá ser remitida al Compliance Officer Local de GAMESYS de forma inmediata en el supuesto de que afecte a la actividad de GAMESYS en España siempre y cuando se determine la imparcialidad y ausencia de conflicto de interés del mismo con respecto al caso.

El Compliance Officer Local deberá proceder al envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de (7) siete días naturales siguientes a su recepción a través de los canales habilitados, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En el caso de que se observara que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, la organización remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el supuesto de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se trasladará a la Fiscalía Europea.

Posteriormente el Compliance Officer Local de GAMESYS procederá a la clasificación de la comunicación para que, descartada la posibilidad de que se trate de una comunicación claramente falsa y/o malintencionada, se proceda a realizar las actuaciones instructoras pertinentes.

La gestión del canal de comunicaciones se llevará a cabo de manera interna, siendo responsabilidad del Compliance Officer Local de GAMESYS, quien contará con el apoyo del área correspondiente según la naturaleza de la comunicación y los hechos reportados, en el marco del procedimiento de investigación interna. Asimismo, el Compliance Officer Local podrá recurrir a expertos externos cuando lo considere necesario para el adecuado desarrollo de la investigación.

Las personas encargadas de la gestión de la comunicación recibida tomarán conocimiento del contenido de cada una de las comunicaciones y las tratarán con la diligencia debida, guardando, siempre, la identidad del informante en aquellos supuestos en los que aquella haya sido revelada.

El canal de comunicaciones se regirá bajo el principio de máxima confidencialidad, adoptando cuantas medidas sean necesarias para proteger frente a represalias a la persona informante de buena fe.

La confidencialidad se deberá garantizar especialmente cuando sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Compliance Officer Local.

En el supuesto de que se considere necesario, el gestor podrá comunicarse con el informante y solicitar información adicional en todo momento.

Las personas que hayan sido afectadas por la presentación de una comunicación a través del canal de comunicaciones nunca podrán ser penalizados por una simple comunicación o notificación a cualquiera de los destinatarios mencionados, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe previamente la veracidad de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación comunicada.

Las personas afectadas por la comunicación serán informadas por el Compliance Officer Local tan pronto como sea posible y, a más tardar, en el plazo de un (1) mes desde la recepción de la denuncia.

En especial, la persona afectada será informada de los siguientes extremos:

- Datos del órgano responsable de la gestión del canal de comunicaciones;
- Los hechos comunicados y las acciones u omisiones que se le atribuyen;
- El responsable de tramitar la comunicación;
- Los siguientes hitos que se pueden suceder en el curso de la investigación;
- La información relativa al tratamiento de sus datos de carácter personal.

Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación a la persona afectada ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo. Quedarán documentados y suficientemente razonados los motivos que inducen a concretar la existencia de dicho riesgo, pudiendo prorrogarse el plazo máximo de un mes previsto por un periodo no superior a tres (3) meses.

Del mismo modo, la información relativa a la persona afectada se tratará con estricta confidencialidad.

## **6.2 ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA COMUNICACIÓN**

En el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha del acuse de recibo o, en caso de no recibirse tal notificación, una vez transcurridos los citados siete días desde la presentación de la comunicación, el Compliance Officer Local o Responsable encargado de la gestión de la comunicación deberá enviar una respuesta a la persona informante, informándole de las medidas adoptadas. En los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

### **6.2.1 ANÁLISIS FORMAL DE LA COMUNICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LA MISMA**

La comunicación será analizada con detenimiento y se comprobará que contiene todos campos necesarios para que se pueda iniciar la correspondiente investigación. Si faltara documentación necesaria de la comunicación o tuviera algún defecto de forma, se efectuará una solicitud de requerimiento de información al informante a través del canal habilitado al efecto.

La información indispensable con la que deberá contar toda comunicación para poder ser tramitada es la siguiente:

- Localización donde se produzca la conducta que se denuncia (oficina de GAMESYS, competición, desplazamiento, o cualquier otro lugar en que se haya podido verificar la realización de la conducta denunciada).
- Descripción de la conducta denunciada.
- Momento en que se produjo la conducta.
- Categorizar si es puntual o recurrente.
- Identificación de el/los presuntos responsables.

- Detallar cómo ha conocido la irregularidad.
- Documentación adjunta a la denuncia (pruebas o indicios).
- Comentarios relevantes.

Transcurrido un (1) mes sin obtener respuesta a dicha solicitud y sin que se hayan aportado estos elementos esenciales, se considerará que el informante ha desistido en su voluntad de presentar una comunicación, salvo aquellas que hayan sido categorizadas como de tipo crítico.

En el caso de aquellos asuntos sobre los que esté pendiente resolución judicial o expediente administrativo, se suspenderá la tramitación de la comunicación, sin perjuicio de que se investiguen los problemas generales planteados en la misma y se emitan las recomendaciones genéricas pertinentes.

Después de analizar la formalidad de la comunicación, se procederá a revisar si el contenido de la misma es adecuado, pertinente y justificado. Se considerará irrealizable o inadecuado cuando tenga contenido ilícito, imposible o cuando sea totalmente ajeno a las competencias de GAMESYS.

En caso de que la comunicación no sea admisible, se contestará al informante motivando su no admisión.

Las comunicaciones recibidas y admitidas serán analizadas individualmente, siéndoles asignadas un nivel de riesgo, que podrá ser: bajo, medio, alto o crítico.

Cualquier comunicación que se considere que tiene carácter crítico, será resuelta por el responsable de Asesoría Jurídica y elevada a la Dirección para su conocimiento; así como a las autoridades competentes si se considerase oportuno.

## **6.2.2 FASE DE INVESTIGACIÓN**

En el supuesto de que la comunicación sea adecuada, pertinente y justificada, se abrirá una investigación para definir las causas; así como las medidas inmediatas a adaptar.

En la fase de investigación, se podrá abrir un periodo de investigación en el que se mantendrán reuniones con la persona afectada, así como con los terceros que pudieran estar afectados. Así mismo se podrán solicitar las evidencias o pruebas que se consideren oportunas.

Según lo expuesto, será responsabilidad del Compliance Officer Local la dirección e impulso de las investigaciones internas que se realicen, pudiendo recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquier área o departamento, con el fin de sustanciar las investigaciones.

Asimismo, la investigación interna podrá ser externalizada, si no se cuenta con los recursos internos necesarios, a cuyos efectos deberá designarse un instructor de la investigación que

deberá respetar el contenido del presente Procedimiento así como de la Whistleblowing Policy.

### **6.2.3 CONCLUSIÓN Y REDACCIÓN DE INFORME**

Una vez concluida la investigación, el Compliance Officer Local o el Instructor designado:

- Emitirá un Informe en el que se contemplará una exposición documentada y objetiva de los hechos, seguido de una exposición subjetiva y valoración de la situación. El Informe se efectuará conforme al modelo aprobado, Informe de Comunicación.
- Propondrá acciones a llevar a cabo y expondrá una propuesta de resolución a la comunicación que, con base en sus conocimientos y su experiencia, deberán llevarse a cabo.

El responsable de gestionar la comunicación informará a la persona afectada en el plazo de un (1) mes desde que se presentó la comunicación, del tratamiento que se está realizando de sus datos de carácter personal.

En atención a los principios que rigen el Procedimiento de canal de comunicaciones el Compliance Officer Local deberá obtener evidencias suficientes a fin de poder acreditar la realidad de los hechos comunicados.

En aquellos supuestos en los que de la investigación practicada se desprenda la veracidad de los hechos comunicados, y corresponda la aplicación de medidas (sancionadoras y/o de otra naturaleza), se procederá la remisión del informe a la figura de GAMESYS que ostente las facultades pertinentes para la aplicación de estas últimas (Dirección General y/o aquellas que corresponda para el caso concreto).

Si por parte del Compliance Officer Local se determina que las acusaciones descritas en la denuncia son falsas o maliciosas, en la medida en que hayan sido realizadas de manera deliberada con conocimiento de su falsedad o de forma temeraria, serán consideradas como un incumplimiento grave del presente Procedimiento.

Sin perjuicio de las medidas establecidas en el presente protocolo, ante los incumplimientos del mismo, quien haya efectuado una comunicación en los términos descritos en el párrafo anterior podrá ser penalmente responsable como autor de delito de calumnias.

## **7 PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

Con el fin de garantizar la eficacia del canal interno de información y su uso correcto, GAMESYS prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas informantes. GAMESYS tomará todas las medidas necesarias para evitar cualquier forma de represalia vinculada directa o indirectamente a las comunicaciones realizadas.

En concreto, a título de ejemplo y no exhaustivo, las siguientes acciones pueden constituir represalias:

- despido, suspensión o similares;
- no ser considerado para un ascenso o ser degradado;
- cambios en las funciones o en el lugar de trabajo, recortes salariales y cambios en las horas de trabajo;
- comentarios o referencias negativas
- interrupción o restricción del acceso a la formación
- imposición de medidas disciplinarias u otras sanciones, incluidas las pecuniarias;
- coerción, intimidación, acoso, u ostracismo;
- discriminación o cualquier otro trato desfavorable
- la no conversión de un acuerdo de empleo temporal en un acuerdo de empleo permanente cuando el trabajador tenía una expectativa legítima de dicha conversión;
- no renovación o rescisión anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- perjuicio, incluido el perjuicio a la reputación, en particular en las redes sociales, o perjuicio financiero, incluida la pérdida de ingresos y la pérdida de potencial de ingresos;
- inclusión indebida en listas, sobre la base de un acuerdo sectorial o industrial formal o informal, que pueda impedir a la persona encontrar empleo en el sector o industria en el futuro;
- rescisión o cancelación anticipada de acuerdos de suministro de bienes o servicios
- cancelación de una licencia o permiso;
- la obligación de someterse a pruebas psiquiátricas o médicas.

Si se adoptan tales acciones, los documentos utilizados para aplicarlas se considerarán nulos; cualquier despido ordenado a consecuencia de la comunicación también se considerará nulo y la persona informante tendrá derecho a ser readmitida en su puesto.

Así las cosas, el Compliance Officer Local de GAMESYS, velará por evitar cualquier tipo de represalia sobre quienes hubieran planteado de buena fe sus consultas, comunicaciones o quejas. Si se confirmara que dichas personas han sido objeto de cualquier tipo de represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación, y en su caso, de sanción.

Además, cualquier persona afectada que crea haber sufrido represalias en relación con una comunicación puede notificarlo a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I o a las autoridades autonómicas de protección del informante, que tomará las medidas más apropiadas dentro de su ámbito de competencia.

## **7.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO ANTE REPRESALIAS**

La Sociedad tomará las medidas de protección y apoyo que considere necesarias en favor de las personas informantes, afectadas y/o testigos que hayan sido víctimas de represalias, tales como:

- Facilitar soporte legal, psicológico y social a la persona informante.
- Adoptar medidas de vigilancia para proteger al informante.
- Adoptar un acuerdo de teletrabajo con la víctima informante.

- Modificar las condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona informante, se estimen beneficiosas para su recuperación (p.ej. permisos retribuidos).

Asimismo, las personas informantes podrán acceder a las medidas de apoyo prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., de conformidad con el artículo 37 y 41 de la Ley 2/2023, además de poderles ser reconocidas las medidas de protección previstas por el artículo 38 de la Ley 2/2023.

## **8 CONTROL DEL CUMPLIMIENTO**

El quebrantamiento por parte de un empleado o profesional de cualquiera de las reglas establecidas en el presente Procedimiento puede generar daños muy importantes a los intereses de los profesionales de GAMESYS, adicionalmente a ser considerado como una infracción de la Ley 2/2023.

Por todo ello, con la finalidad última de vigilar y verificar el cumplimiento por los empleados o profesionales de las obligaciones sobre los aspectos establecidos por este Procedimiento, GAMESYS tendrá acceso a todos los sistemas y medios necesarios, siempre de conformidad con la Ley aplicable y vigente en cada momento.

Cuando existan indicios suficientes o cuando se haya demostrado el incumplimiento real y efectivo de alguna de las estipulaciones contenidas en el Procedimiento de canal de comunicaciones, GAMESYS solicitará al involucrado el cese del incumplimiento y, en su caso, adoptará las medidas disciplinarias correspondientes, proporcionales al incumplimiento.

Cuando existan indicios suficientes o cuando se haya demostrado la presentación de una comunicación en base a hechos falsos, deliberadamente tergiversados o con intención de dañar la imagen, credibilidad, honorabilidad y/o reputación profesional de algún empleado, se entenderá como una comunicación contraria a las políticas y procedimientos de la Compañía. En dichos supuestos, GAMESYS podrá adoptar todas aquellas medidas disciplinarias que resulten de aplicación al caso concreto, teniendo en cuenta el tipo de comunicación que se haya producido y las consecuencias derivadas de la misma, pudiendo constituir despido disciplinario, sin perjuicio de los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de dicho incumplimiento.

GAMESYS queda facultada para iniciar todas las acciones legales que considere oportunas, de conformidad con la legislación vigente, derivadas del incumplimiento por el empleado o profesional de las presentes condiciones y/o de los procedimientos y políticas de GAMESYS.

En base a lo anterior, GAMESYS podrá aplicar las medidas de control del canal de comunicaciones, revisión y gestión que correspondan.

El conocimiento, observancia y respeto del presente Procedimiento es obligatorio y vinculante para todos los empleados o profesionales de GAMESYS.

## **9 DERECHOS DE LAS PARTES IMPLICADAS**

### **9.1 PROTECCIÓN A LA PERSONA INFORMANTE**

Con el fin de garantizar la eficacia del canal interno de información y su uso correcto, la Sociedad garantiza a la persona informante la confidencialidad de su identidad, también en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la protección de datos personales establecidas en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, "LOPDGDD"). GAMESYS tomará todas las medidas necesarias para evitar cualquier forma de represalia vinculada directa o indirectamente a las comunicaciones realizadas (para mayor detalle sobre las medidas de protección y apoyo que puede adoptar la Sociedad ver apartado 7.1 del presente Procedimiento).

### **9.2 PROTECCIÓN A LAS PERSONAS AFECTADAS**

Con el fin de prevenir cualquier abuso del canal interno de información y con el objetivo de evitar conductas calumniosas o difamatorias que puedan dañar la reputación de la persona afectada por la comunicación, o actos de discriminación, represalias u otras desventajas, GAMESYS prevé medidas para proteger a la persona afectada.

Un aspecto a tener en cuenta es que en caso de que una comunicación contenga calumnias, injurias o difamación, la persona informante será considerada responsable de acuerdo con el derecho penal y las disposiciones disciplinarias.

Si la persona informante es declarada responsable de injurias, calumnias o difamación según el derecho penal, incluso en una sentencia de primera instancia, o en caso de que tales delitos se cometan en una comunicación presentada ante el poder judicial u otra autoridad, o si la persona informante es declarada responsable según el derecho civil de ilícitos por dolo o negligencia grave, no se le garantizará la protección prevista en la Ley 2/2023 y, además, se le impondrá una sanción disciplinaria.

La persona afectada siempre podrá dirigirse al Compliance Officer Local para solicitar formalmente ser oído en cualquier momento o, alternativamente, presentar escritos u otros documentos en su defensa. De la reunión con el Responsable se levantará acta que será fechada y firmada por éste y posteriormente archivada.

Además, se le reconoce a la persona afectada la presunción de inocencia y el derecho al honor.

## **10 CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES**

Los datos personales tratados como consecuencia de las comunicaciones serán conservados durante un periodo no superior al necesario para los fines para los que han sido recogidos o

para los que deban tratarse ulteriormente y, en todo caso, para garantizar el principio de proporcionalidad del tratamiento de los datos personales.

Los datos serán conservados en el entorno del canal de denuncias, por un periodo máximo de tres (3) meses desde la presentación de la comunicación. Transcurrido este tiempo, si los datos fueran necesarios para continuar la investigación de los hechos, podrán seguir siendo tratados a los efectos de la investigación realizada. Una vez finalizada la investigación o, en su caso, desde la finalización del procedimiento disciplinario, administrativo o judicial al que hubieran dado inicio, los datos personales incluidos en nuestros informes oficiales se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para tomar y aplicar las medidas correctivas correspondientes que se hayan identificado.

En el caso de comunicaciones que no hayan dado inicio a una fase de investigación por carecer manifiestamente de fundamento o por no contar con el contenido mínimo indispensable, los datos personales relativos a la misma serán en todo caso anonimizados.

Concluida la comunicación, se podrán conservar los datos de carácter personal imprescindibles para garantizar la trazabilidad, el cumplimiento y la eficacia del sistema del Sistema Interno de Información implementado en GAMESYS.

GAMESYS ha elaborado una política de privacidad del sistema interno de información donde se facilita la información prevista por el art. 13 del RGPD y 11 de la LOPDGDD.

Tal y como se indica en dicha política de privacidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad y, en su caso, oposición, se ejercerán por los interesados dirigiéndose por escrito a la siguiente dirección [dpo@ballys.com](mailto:dpo@ballys.com)

En todo caso, los derechos de cancelación u oposición estarán limitados, en tanto en cuanto se esté en proceso de investigación o, en su caso, ejercicio de acciones, judiciales o extrajudiciales, los hechos comunicados, debiendo conservar la identidad del informante.

## **11 REGISTRO DE COMUNICACIONES**

El Compliance Officer Local mantendrá un libro-registro actualizado, preferiblemente en formato digital, con las comunicaciones formuladas y los procedimientos sustanciados en relación con las mismas.

## **12 REVISIÓN Y MEJORA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

El presente Procedimiento deberá ser revisado periódicamente y como mínimo, una vez cada año, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos de negocio internos que puedan verse afectados por este Procedimiento.

En cada una de las revisiones, GAMESYS deberá tener en cuenta, en todo caso, aquellas modificaciones normativas que pudieran ser aplicables a las actividades recogidas en el presente procedimiento.